



DESPACHO

1 0 0 0 4 1 0 6 7

DECRETO N°.

DE 2016

07 OCT 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ PERMANENTE DE  
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ –  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**

El Alcalde del Municipio de Ibagué, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de 1991, la Ley 505 de 1999, la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, la Ley 732 2002, el Decreto 0007 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que las entidades territoriales, en virtud de los artículos 1 y 287 de la Constitución de 1991, establecen que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y tienen el derecho de ejercer las competencias que le pertenecen.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece, que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 315 de la Carta política preceptúa, que son atribuciones del Alcalde, entre otras, las de cumplir y hacer cumplir la constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con los párrafos del artículo 10 de la Ley 505 de 1999, tanto los Alcaldes como las Empresas de Servicios públicos domiciliarios serán responsables por los perjuicios que causen a los usuarios cuando infrinjan las normas sobre la estratificación.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, los Alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación.

Que de conformidad con los artículos 101 numerales 1 y 5 de la Ley 142 de 1994, es deber indelegable del Alcalde estratificar y conformar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, la población podrá solicitar a la Alcaldía la revisión del estrato asignado. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la Alcaldía y en segunda instancia o como apelaciones por el Comité Permanente de Estratificación.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 14, estableció en su momento cuales serían los servicios que se deberían considerarse como servicios públicos domiciliarios:

“14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.”

Que con la expedición de la Ley 1341 de 2009, el servicio de telefonía pública básica conmutada y la telefonía móvil rural dejaron de tener la calidad de servicio público domiciliario, de acuerdo a lo regulado en el inciso 3° del artículo 73 de la ley Ibídem.

Que el Artículo 2 del Decreto 2424 de 2006 define el Alumbrado Público como un servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con



DESPACHO

1000 - 1067  
DECRETO N°. DE 2016  
(07 OCT 2016)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ PERMANENTE DE  
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ –  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**

tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. Razón por la cual el servicio de alumbrado público no es servicio público domiciliario, por lo que las personas que lo prestan no están sujetas a las disposiciones de la Ley 142 de 1994.

Que mediante Acta de sesión ordinaria N° 3 del 9 de Junio de 2016 y por mayoría el comité permanente de estratificación socioeconómica del municipio de Ibagué decidió solicitar a la secretaria de planeación municipal la modificación del Decreto Municipal 1-0749 de 2012, en los términos adoptados y la posición de cada uno de los integrantes del comité (Voz y Voto), tal cual como consta en la respectiva acta de sesión ordinaria.

Que en atención a lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, y en aras a garantizar la adecuada realización, adopción, aplicación y actualización de la estratificación socioeconómica, y el debido proceso de atención de reclamos por el estrato asignado. Aunado a ello y bajo el principio de autonomía territorial y unidad normativa, el alcalde del municipio de Ibagué decide reglamentar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del municipio de Ibagué – departamento del Tolima.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. Definiciones.** Para los efectos del presente decreto y para el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del municipio de Ibagué, se adoptan las siguientes definiciones:

**Realización de la Estratificación:** A cargo principalmente de la Alcaldía, comprende labores de ejecución o contratación del estudio para la asignación de los estratos socioeconómicos en la zona urbana, centros poblados y rural, de acuerdo con las metodologías e instructivos que para este fin suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- y el concepto del Comité Permanente de Estratificación Municipal sobre los estudios.

Se efectúa en los plazos fijados por la Ley, también cuando por razones de incorrecta aplicación de las metodologías o por circunstancias naturales o sociales, previo concepto técnico y orden de revisión general (realización, adopción y aplicación) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, esta entidad le fije los plazos a la Alcaldía.

**Adopción de la Estratificación:** A cargo principalmente de la Alcaldía, comprende labores relativas a la divulgación de resultados, a la evaluación del impacto social y financiero de los resultados, a la expedición del decreto municipal de adopción de los resultados y de plazos de aplicación por parte de las empresas, y a la publicación oficial del mismo.

**Aplicación de la Estratificación:** A cargo principalmente de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, comprende labores como la expedición de un decreto municipal que específicamente ordene la aplicación, si es del caso; y la conformación de la base de usuarios con sus respectivos estratos, a partir de las bases de datos de resultados de estratos, los listados y los planos suministrados por la Alcaldía, de manera tal que la estratificación adoptada legalmente permita la facturación de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios residenciales, la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones de conformidad con los mandatos legales vigentes.

2/3



DESPACHO

11 0 0 0 - 1 0 6 7

DECRETO N°. DE 2016

( 0 7 OCT 2016 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ PERMANENTE DE  
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ –  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**

**Actualización de la Estratificación:** Comprende labores permanentes como la revisión de estratos producto de: a) la atención de los reclamos; b) la re- clasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas - según sea el caso metodológico- hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, de centro poblado o rural haya cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado); c) la estratificación e incorporación de nuevos desarrollos; y d) la rectificación de estratos asignados cuando la Alcaldía detecte falta de comparabilidad directamente o como producto de la atención de las reclamaciones en primera instancia y se trate de unidades de observación por lado de manzana.

**Empresa comercializadora de servicios públicos:** Cualquier Empresa registrada en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (S.S.P.D) y en la respectiva Comisión de Regulación que comercialice servicios públicos domiciliarios residenciales (que liquide los valores a pagar por cada usuario) en el territorio Municipal, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 6° de la Ley 732 de 2002.

**Concurso económico:** Es el aporte en dinero que deben hacer las Empresas de servicios públicos a los Municipios, para los fines y en la forma ordenada en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y que tiene el carácter de una tasa contributiva, de acuerdo con la sentencia C-1371/2000 de la Corte Constitucional y en las condiciones y términos señalados en el Decreto 0007 de 2010.

**Localidad:** Es el Municipio en el que se presten los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994.

**Sesión:** Reunión en recinto cerrado con una duración que dependerá de la necesidad del comité permanente de estratificación socioeconómica del municipio de Ibagué – departamento del Tolima.

**Artículo 2°. Naturaleza jurídica del comité.** El Comité Permanente de Estratificación es un órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo del Alcalde municipal, y segunda instancia de atención de reclamos por el estrato asignado; creado por la ley; sin personería jurídica; y cuyo funcionamiento estará financiado con recursos provenientes de la Alcaldía municipal y del concurso económico de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y el Decreto Nacional 0007 de 2010.

Acorde con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, dicho Comité será único y estará integrado por representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en la localidad y por representantes de la comunidad, y contará con el apoyo técnico de la Alcaldía correspondiente.

Los miembros del Comité Permanente de Estratificación en tanto tales, desempeñan funciones públicas en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley. ✓

El Comité Permanente de Estratificación deberá conformarse por medio de Decreto del Alcalde Municipal, según lo previsto en el artículo 101.5 de la Ley 142 de 1994. ✓

**Artículo 3°. Funcionamiento.** El funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación será financiado con los recursos que se apropien en el presupuesto municipal con destino a la estratificación de la localidad (realización, adopción y actualización) y el concurso económico de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios del municipio. ✓



DESPACHO

0000 - 1067  
DECRETO N°. DE 2016

( 07 OCT 2016 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ PERMANENTE DE  
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ –  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**

Dichos recursos serán utilizados para el servicio de la estratificación del municipio de Ibagué y demás cargos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y el Decreto 0007 de 2010.

**Artículo 4º. Pago del costo de la estratificación.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del decreto nacional 0007 de 2010 y/o norma que lo suprima, modifique o derogue, la alcaldía de Ibagué estimará el costo anual de la estratificación (realización, adopción y actualización) y lo presentará al Comité Permanente de Estratificación para su aprobación en la respectiva vigencia a tratar. Dicho proyecto de presupuesto deberá contener lo relacionado con el funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación.

El concurso económico de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en el municipio, se deberá calcular, de conformidad a lo previsto en el artículo 3, 4 y s.s. del Decreto nacional 0007 de 2010 y/o norma que lo suprima, modifique o derogue.

La parte correspondiente al municipio podrá ser aportada en gastos de funcionamiento o en especie (equipos de cómputo, salón de reuniones, vehículos para practicar las visitas, papelería, etc.). Este aporte en especie deberá ser valorado para efectos de la elaboración del presupuesto de estratificación.

**Artículo 5º. Funciones.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 505 de 1999, Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 y Ley 732 de 2002, son funciones del Comité Permanente de Estratificación del Municipio de Ibagué las siguientes:

1. Velar por la adecuada aplicación de las metodologías de estratificación asignadas por el Departamento Nacional de Planeación y servir de órgano asesor, consultivo, de control y de apoyo a la Alcaldía en la realización, adopción y actualización de los estudios que adelante.
2. Analizar y emitir concepto técnico de los estudios o realización de la estratificación, antes de que el Alcalde adopte por decreto los resultados urbanos, de centros poblados o rurales. ✓
3. Observar la correcta aplicación por parte de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, los resultados obtenidos por estudios, revisión adoptados por el Alcalde, con el fin de tener claridad sobre los reclamos que se presenten. ✓
4. Solicitar actualización de la estratificación a la Alcaldía, en los lugares en donde considere que es necesario.
5. Resolver los recursos de apelación que por asignación de estrato interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios, en un término no superior a dos meses con el fin de que no opere el silencio administrativo positivo. Para el efecto el Comité Permanente de Estratificación, a través de algunos de sus miembros, realizará las visitas de campo necesarias para verificar las características de los inmuebles respecto de los cuales se solicita el cambio de estrato socioeconómico y valorará las pruebas que en dichas visitas se recolecten e igualmente, verificará la correcta aplicación de las metodologías dispuestas por el Departamento Nacional de Planeación. A dichas visitas asistirán al menos un representante de la comunidad y uno de las Empresas comercializadoras.
6. Analizar el presupuesto anual de gastos por estratificación que presente la Secretaria Técnica del comité de estratificación, proponer las recomendaciones que considere convenientes, y emitir concepto sobre el mismo. Tanto el concepto como las



DESPACHO

1000-1087  
DECRETO N°.

DE 2016

( 07 OCT 2016 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ PERMANENTE DE  
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ –  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**

recomendaciones se realizarán en virtud de la facultad consultiva y asesora del Comité Permanente de Estratificación.

7. Poner en conocimiento de las autoridades de control y vigilancia competentes cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del proceso de estratificación local. ✓

**Parágrafo 1°.** El Comité atenderá las apelaciones que por asignación de estrato se interpongan, tomando en cuenta los mismos criterios empleados para determinar los estados de las variables desde el momento de la realización del estudio adoptado. En ningún caso se podrá someter a decisión o a votación del Comité la asignación de un estrato distinto al resultante de la aplicación de la metodología en campo y a través del aplicativo de computadora correspondiente.

**Parágrafo 2°.** Las decisiones del Comité que resuelvan recursos de apelación no serán objeto de recurso posterior alguno, y serán archivadas luego de su debida notificación al interesado y de la comunicación respectiva a la Alcaldía y a las Empresas.

Las solicitudes de usuarios residentes en un inmueble que ya haya sido objeto de decisión en segunda instancia por parte del Comité Permanente de Estratificación no serán observadas de nuevo por el Comité sino hasta cuando se realice de manera general una nueva estratificación, a no ser que se demuestre que el inmueble ha sufrido cambios que ameriten la modificación del estrato. Esto con el fin de no entorpecer o dilatar la labor del Comité. En este caso, no operará el silencio administrativo positivo por haber sido ya objeto de análisis y discusión por parte del Comité y, en este sentido se le notificará al apelante.

**Parágrafo 3°.** Todas las decisiones que adopte el Comité Permanente de Estratificación deberán ser notificadas al interesado de conformidad con lo previsto en el Título III, Capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), es decir, enviando citación dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los 5 días del envío de la citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**Artículo 6°.** *Conformación del comité: miembros con voz y voto.* El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Ibagué estará conformado por los siguientes integrantes o miembros con voz y voto:

Representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales, registradas en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (S.S.P.D) y en la respectiva Comisión de Regulación y que liquiden los valores a pagar por cada usuario de conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 6 de la Ley 732 de 2002.

Un (1) representante por cada uno de los siguientes servicios públicos domiciliarios existentes en el Municipio de Ibagué:

- ❖ Por el servicio público domiciliario de energía eléctrica
- ❖ Por el servicio público domiciliario de acueducto
- ❖ Por el servicio público domiciliario de alcantarillado
- ❖ Por el servicio público domiciliario de aseo
- ❖ Por el servicio público domiciliario de gas

Estas personas serán designadas por el representante legal de cada empresa, para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo, previa comunicación escrita a la Secretaria de Planeación Municipal. ✓



DESPACHO

1000 - 1067

DECRETO N°. DE 2016

( 07 OCT 2016 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ PERMANENTE DE  
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ –  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**

Cinco (5) representantes principales de la comunidad correspondientes a un número igual al de los representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales.

Tres (3) representantes suplentes de la comunidad del área urbana y uno (1) del área rural (centros poblados o fincas y viviendas dispersas), para suplir las vacantes definitivas que se puedan generar en el periodo de los representantes principales de la comunidad respectivamente.

Los anteriores representantes principales y suplentes deberán pertenecer a comunidad no organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales, elegidos en atención a convocatoria de la Personería Municipal de Ibagué o quien haga sus veces o cumpla sus funciones.

Estos representantes serán designados para un periodo de dos (2) años, el cual se entenderá como un periodo institucional y no personal, sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo, caso en el cual los representantes suplentes asumirán la vacancia a presentarse en el orden de su elección por parte de la personería municipal de Ibagué.

En el evento que los representantes suplentes no cubran la totalidad de vacantes disponibles o en su defecto se encuentren impedidos, inhabilitados para ejercer su cargo la personería municipal en este evento realizará nuevamente convocatoria para cubrir la necesidad y deberá informar mediante comunicación escrita al alcalde y posesión que se surtirá ante él Secretario de Planeación Municipal.

Entre los representantes principales y suplentes de la comunidad deberá haber al menos uno (1) que pertenezca a la comunidad rural (De centros poblados o de fincas y viviendas dispersas).

**Parágrafo 1.** Los representantes de la comunidad que actualmente están reconocidos como miembros del Comité Permanente de Estratificación del Municipio de Ibagué, mediante los Decretos Municipales 1000-0748 del 21 de Noviembre de 2014 y el 1000-0856 del 8 de Agosto de 2016, continuarán representando al mismo, hasta el vencimiento del periodo institucional para el cual fueron elegidos, el cual corresponde hasta el 3 de Diciembre del año 2016.

**Parágrafo 2.** Los miembros del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del municipio de Ibagué, en tanto tales ejercen funciones públicas y, en consecuencia, se encuentran sujetos al Régimen Disciplinario previsto por la Ley 734 de 2002. Por lo tanto, su participación en el Comité es personal e indelegable.

**Parágrafo 3.** Los representantes principales de la comunidad recibirán a título de honorarios por su asistencia y participación en cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Ibagué, una suma equivalente a medio día del salario base del Alcalde de Ibagué.

**Parágrafo 4°.** En el evento de que en el mismo municipio exista un número de empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios superior a cinco (5), deberán hacer parte del Comité las que tengan el mayor nivel de facturación en el año inmediatamente anterior, pero seleccionando al menos un miembro por cada uno de los servicios públicos domiciliarios que existan en el municipio de Ibagué, razón por la cual, el número de miembros con voz y voto del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Ibagué no podrá ser, en ningún caso, superior a diez (10) integrantes con voz y voto.



DESPACHO

1000-1067  
DECRETO N°. DE 2016  
( 27 OCT 2016 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ PERMANENTE DE  
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ –  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**

**Parágrafo 5°.** Si como resultado de la convocatoria realizada por el Personero no se presentaren miembros de la comunidad por lo menos en un número igual al de los representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, el Comité Permanente de Estratificación se integrará con el número de miembros de la comunidad que hubieren superado la etapa de elección, previa certificación escrita del Personero al Alcalde. En este caso, el Comité desarrollará sus funciones sin que exista paridad numérica entre sus integrantes, hasta cuando, resultado de una nueva convocatoria del Personero, se elijan los demás representantes principales y suplentes faltantes de la comunidad.

**Parágrafo 6°.** Los representantes de la comunidad que actualmente están reconocidos como miembros del Comité Permanente de Estratificación del Municipio de Ibagué, mediante los Decretos Municipales 1000-0748 del 21 de Noviembre de 2014 y el 1000-0856 del 8 de Agosto de 2016 y los demás que hayan sido representantes de la comunidad en un periodo diferente al actual no podrán ser aspirantes a las convocatorias que realice la personería municipal de Ibagué para la conformación del comité permanente de estratificación, como tampoco será aplicable la figura de la reelección para los mismos, esto con el fin de garantizar la participación activa de la comunidad.

**Artículo 7°.** *Conformación del comité: participantes con voz pero sin voto.* En el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Ibagué, podrán participar con voz pero sin voto:

- El Personero Municipal o quien haga sus veces o cumpla sus funciones, o su delegado.
- Un solo Vocal de Control de los Comités de Control Social y Desarrollo de los servicios públicos domiciliarios que existan en el municipio, elegido por ellos.

**Parágrafo.** El Comité Permanente de Estratificación, cuando lo estime conveniente, podrá invitar a representantes de entidades públicas o privadas, asociaciones profesionales y gremiales, entidades académicas o miembros de corporaciones públicas, entre otros.

**Artículo 8°.** *Secretaría técnica.* El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Ibagué, contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por los funcionarios responsables de la estratificación socioeconómica adscritos a la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía o quien haga sus veces delegado por acto administrativo del Secretario de Planeación Municipal, y tendrá las funciones descritas en el presente Decreto.

**Artículo 9°.** *Requisitos para sermiembro principal y suplente del comité en representación de la comunidad.* Para ser miembro principal y suplente del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Ibagué en representación de la comunidad de usuarios de servicios públicos domiciliarios, es necesario cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

**a). Para la zona Urbana:**

1. Ser mayor de edad
2. Ser residente permanente del área urbana del municipio de Ibagué
3. Tener como mínimo estudios de nivel técnico o encontrarse cursando estudios de una carrera profesional.
4. Ser usuario de los servicios públicos domiciliarios prestados por las E.S.P que operen en el municipio de Ibagué.

*Handwritten initials*



DESPACHO

1000 - 1000  
DECRETO N° 07 OCT 2016 DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**

5. No encontrarse en mora en el pago de ningún servicio público domiciliario prestado por las E.S.P que operen en el municipio de Ibagué y adjuntar los respectivos recibos originales del último periodo facturado.

**b). Para la Zona Rural:**

1. Ser mayor de edad
2. Ser residente permanentedel área rural o centro poblado del municipio de Ibagué
3. Tener como mínimo estudios de nivel bachiller.
4. Ser usuario de los servicios públicos domiciliarios prestados por las E.S.P que operen en el municipio de Ibagué para la zona rural en que se encuentre.
5. No encontrarse en mora en el pago de ningún servicio público domiciliario prestado por las E.S.P que operen en el municipio de Ibagué para la zona rural en que se encuentre y adjuntar los respectivos recibos originales del último periodo facturado.

**c). Documentos.** Los aspirantes a cubrir las vacantes de representantes principales y suplentes de la comunidad ante el comité de estratificación deberán aportar los siguientes documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos:

1. Certificado expedido por la junta de acción comunal u organización que lo respalde.
2. Presentar bajo la gravedad de juramento un mínimo de 100 firmas de la comunidad que representa o lo avale.

**d). Prueba Escrita.** La Personería Municipal de Ibagué elaborará, realizará y practicará en cada convocatoria un examen de conocimientos mínimos sobre conceptos básicos de estratificación socioeconómica, dando una calificación de 1 a 100 puntos, aprobándose el mismo con un puntaje no inferior a los 51 puntos y el cual se deberá surtir en el trámite del proceso de elección. Quien no supere el puntaje mínimo requerido no podrá ser elegido como representante principal o suplente del comité de estratificación.

**Parágrafo.** La Personería Municipal y bajo el principio de autonomía en la convocatoria a realizar en el periodo respectivo, deberá en el acto administrativo de convocatoria establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar para llevar a cabo el examen, la elaboración del mismo y demás etapas del proceso y a su vez deberá definir las condiciones jurídicas y técnicas del derecho a la réplica de los aspirantes y demás situaciones que se pudieren presentar en el curso del proceso de elección, indicando que la elección se surte con el lleno y/o cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente acto administrativo.

La personería municipal deberá difundir en la página electrónica de la entidad y en diferentes medios masivos de comunicación del municipio de Ibagué la convocatoria a realizar y los términos de referencia de la misma, indicando en todo caso que la participación de los representantes principales de la comunidad recibirán a título de honorarios por su asistencia y participación en cada Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Ibagué, una suma equivalente a medio día del salario base del Alcalde de Ibagué.

**Artículo 10°. Incompatibilidades e inhabilidades de los miembros.** Las siguientes son las causales de incompatibilidad e inhabilidad para los miembros del Comité Permanente de Estratificación del Municipio de Ibagué y, por tanto, quienes incurran en alguna de ellas no podrán formar parte del mismo, o siendo miembros deberán ser reemplazados inmediatamente por el Personero Municipal o quien haga sus veces si se trata de representantes principales o suplentes de la comunidad, o por las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios si se trata de representantes de las mismas, previa comunicación de la circunstancia por parte de cualquier miembro del Comité.

BW



DESPACHO

1000 -  
DECRETO N°. DE 2016  
( 07 OCT 2016 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ PERMANENTE DE  
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ –  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**

**a) Por parte de los miembros representantes principales o suplentes de la Comunidad:**

1. Quienes sean funcionarios o empleados de alguna empresa de servicios públicos que opere en el municipio de Ibagué, o tengan algún parentesco de primer y segundo grado de consanguinidad con alguno de ellos.
2. Quienes tengan deudas morosas de más de noventa (90) días con cualquier empresa de servicios públicos que preste servicio en el municipio de Ibagué.
3. Quienes sean servidores públicos.
4. Quienes participen en campañas para cargos de elección popular.
5. Quienes estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

**b) Por parte de los miembros representantes de las Empresas comercializadoras:**

1. Quienes sean funcionarios o empleados de la Alcaldía o tengan parentesco con alguno de ellos.
2. Quienes hayan sido sancionados laboralmente.
3. Quienes estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

**Artículo 11°. Régimen disciplinario de los miembros del comité.** Los miembros del Comité Permanente de Estratificación en tanto tales, ejercen funciones públicas y en consecuencia estarán sujetos al Régimen Disciplinario previsto por la Ley 734 de 2002.

Cuando opere el silencio administrativo positivo por falta de quórum o como consecuencia de la demora o dilación en la resolución de los recursos de apelación y en la adopción de decisiones respecto de los mismos recursos, el Presidente del Comité informará a la instancia de la cual son representantes los miembros que no asistieron, con el fin de realizar la respectiva investigación y tomar las medidas del caso.

En todo caso, se considerarán faltas sancionables y motivo de reemplazo inmediato las siguientes:

1. La inasistencia injustificada a las sesiones del Comité (cuatro inasistencias en un mismo año, o tres inasistencias seguidas), sin perjuicio del no pago de los honorarios correspondientes a la sesión en la cual se produjo la inasistencia si se trata de representantes principales de la comunidad. En esta circunstancia, el Comité solicitará por escrito a la Personero Municipal o a quien haga sus veces y a la Secretaria de Planeación Municipal, la elección de un nuevo representante y la aplicación de la lista de los representantes suplentes, si es de la comunidad. En el evento de ser el representante de la empresa de servicios públicos domiciliarios el Comité lo solicitará directamente a esta.
2. El retiro deliberado de las mismas como forma de coacción al Comité. ✓
3. La pérdida injustificada de información técnica o administrativa que sirva de elemento de juicio para las deliberaciones del Comité. ✓

DH



DESPACHO

1000 - 1087  
DECRETO N°. DE 2016  
( 07 OCT 2016 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ PERMANENTE DE  
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ –  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**

4. La utilización de la participación en el Comité para beneficio personal o de terceros por fuera de las funciones propias del organismo (ejemplos: incentivar reclamaciones, recibir dineros o prebendas por asuntos relacionados con estratificación que no competan estrictamente a las funciones, etc.).

**Artículo 12°. Deberes de los miembros del comité.** Ser miembro del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Ibagué constituye un deber ciudadano que deberá ser ejercido con diligencia, transparencia, buena fe y responsabilidad y, por tanto, deberá enaltecer la condición ciudadana de sus integrantes.

**Son deberes de los miembros del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Ibagué:**

1. Adquirir conocimientos sobre todo lo relacionado con el proceso de estratificación socioeconómica, incluyendo pero sin limitarse, normas (Leyes, Decretos y Resoluciones pertinentes de las Comisiones de Regulación de los servicios públicos domiciliarios), metodologías, circulares del Departamento Nacional de Planeación, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Procuraduría General de la Nación, de la Gobernación, de la Personería Municipal o Distrital o quien haga sus veces y de las Empresas sobre la temática.

La Secretaría Técnica del Comité será la encargada de suministrar la información necesaria para la adecuada capacitación y actualización de los miembros del Comité.

2. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité. ✓
3. Decidir y resolver oportuna y prioritariamente sobre los recursos de apelación que, con ocasión de la asignación de estrato, presenten los usuarios de los servicios públicos domiciliarios del municipio de Ibagué.
4. Acatar el presente decreto. ✓
5. Poner en conocimiento de las autoridades de control y vigilancia competentes cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del proceso de estratificación local. ✓

**Artículo 13°. Derechos de los miembros del comité.** Los miembros del Comité Permanente de Estratificación tendrán los siguientes derechos:

1. Tener acceso, a través de la Secretaría Técnica del Comité, entre otros, a las orientaciones técnicas que periódicamente suministra el Departamento Nacional de Planeación a las Alcaldías, y a otras orientaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Procuraduría General de la Nación o de la gobernación del departamento del Tolima, Municipio de Ibagué.
2. Ser elegido Presidente o Veedor del Comité. ✓
3. Participar en las votaciones internas del Comité para elegir la Presidencia y la Veeduría del mismo. ✓
4. Votar para la toma de decisiones del Comité. ✓
5. Participar en el trabajo de campo incluyendo las visitas a los inmuebles residenciales, y en el procesamiento de la información recolectada para atender las apelaciones.
6. Conocer el presupuesto anual de gastos del Comité por parte de la Alcaldía, y su ejecución en los términos establecidos en el Decreto Nacional 0007 de 2010. ✓



**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ PERMANENTE DE  
 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ –  
 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**

7. Presentar iniciativas que tengan por objeto el buen funcionamiento de la estratificación en la respectiva localidad.

8. Recibir, si se trata de representantes de la comunidad, a título de honorarios por su asistencia y participación en cada sesión sea ordinaria y/o extra-ordinaria del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Ibagué, una suma equivalente a medio día del salario base del Alcalde.

**Artículo 14°. Organización interna.** Con el fin de cumplir cabalmente con sus funciones, el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Ibagué tendrá la siguiente organización:

- Presidencia
- Veeduría ✓
- Secretaría Técnica

La Presidencia y la Veeduría serán ejercidas por miembros del Comité, quienes serán nombrados por votación mayoritaria para un período de un año, al cabo del cual se realizará una nueva elección. El Presidente y el Veedor pertenecerán uno a los miembros de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios y el otro a los miembros representantes de la comunidad. Si durante un período es el Presidente quien pertenece a los miembros de las Empresas y el Veedor a su vez pertenece a los miembros representantes de la comunidad, al siguiente período se invertirá tal situación, alternando así el orden en cada período.

El municipio de Ibagué por tener población superior a 200.000 habitantes, podrá elegir a más de un Veedor si se hace necesario. ✓

La Secretaría Técnica será un órgano de apoyo técnico y colaborador del Comité y la ejercerá, como coordinador, el principal funcionario responsable de la estratificación en la Secretaría de Planeación Municipal, con voz pero sin voto en las sesiones del Comité.

**Parágrafo:** Todos los gastos, compras y demás pagos que deban efectuarse para el normal funcionamiento del Comité serán de total responsabilidad de la Alcaldía Municipal. En consecuencia, el Comité no contará con Tesorería.

**Artículo 15°. Del presidente.** El Presidente del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Ibagué tendrá las siguientes funciones:

1. Representar al Comité ante la Alcaldía municipal y también ante los usuarios de los servicios públicos domiciliarios que interpongan apelaciones con ocasión de la asignación de estrato.
2. Proponer los aspectos a tratar en cada sesión del Comité. ✓
3. Presidir las sesiones, darles inicio y declararlas finalizadas al término de las mismas.
4. Programar las visitas de campo que permitan atender las apelaciones que con ocasión de la asignación de estrato presenten los usuarios de servicios públicos domiciliarios.
5. Designar en cada sesión a un miembro del Comité para que acompañe al Veedor en cada visita de campo, asegurándose de que pertenezca a las empresas si el Veedor es representante de la comunidad y viceversa. ✓



DESPACHO

1000-1007  
DECRETO N°. DE 2016  
( 07 OCT 2016 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ PERMANENTE DE  
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ –  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**

6. Coordinar el debate interno de las sesiones, procurar que los miembros no se aparten del tema de discusión, orientar con discreción y ecuanimidad las sesiones y propender por el orden interno durante las sesiones del Comité.
7. Someter las actas a consideración y aprobación del Comité en la sesión siguiente.
8. Firmar las actas del Comité. ✓
9. Coordinar las labores que permitan analizar y conceptuar sobre los resultados generales de los estudios de estratificación que adelante la Alcaldía de conformidad con la Ley. ✓
10. Coordinar las labores que permitan observar la correcta aplicación de los resultados obtenidos por los estudios y adoptados mediante decretomunicipal, por parte de las empresas. ✓
11. Poner en conocimiento de las autoridades de control y vigilancia competentes cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del proceso de estratificación local.
12. Firmar las decisiones sobre las apelaciones una vez culminado el proceso de proyección y revisión del acto administrativo que resuelve el recurso de apelación. ✓

**Artículo 16°. Del veedor.** El Veedor del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Ibagué, tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar, en compañía del miembro que designe el Presidente, las visitas de campo requeridas para atender en segunda instancia las apelaciones que por asignación de estrato socioeconómico interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios.
2. Procesar con la Secretaria de Planeación Municipal la información recolectada para atender las apelaciones.

**Artículo 17°. De la secretaria técnica.** La Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Ibagué tendrá las siguientes funciones:

1. Prestar al Comité el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo relacionado con la información relativa a las normas, metodologías, estudios, entre otros.
2. Invitar al Veedor al procesamiento de los datos recolectados en cada visita de campo, que se deba realizar por los recursos de apelación. ✓
3. Presentar al Comité por escrito en cada sesión, el registro de los reclamos en primera instancia (recurso de reposición), presentados y atendidos, y la documentación correspondiente. ✓
4. Consignar, las solicitudes de apelación que por asignación de estrato socioeconómico interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios. ✓
5. Acompañar al Veedor a las visitas de campo requeridas para atender y resolver las apelaciones que con ocasión de la asignación de estrato interpongan lo usuarios de servicios públicos domiciliarios. En todo caso, el Comité no podrá realizar las visitas de campo si la Secretaria de Planeación Municipal no se presenta a las mismas y presentará informe escrito directamente al alcalde con el fin de que se tome las medidas conducentes a subsanar la situación. ✓



DESPACHO

1000-1067

DECRETO N°. DE 2016

( 07 OCT 2016 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ PERMANENTE DE  
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ –  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**

6. Consignar los cambios aprobados por el Comité en la base de datos de la estratificación y mantenerla actualizada.
7. Notificar a los apelantes, en debida forma, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las decisiones del Comité en relación con la solicitud de apelación respectiva. ✓
8. Presentar al Comité, antes de la adopción por decreto del Alcalde, los resultados de los estudios de estratificación adelantados en cumplimiento de la ley, con el fin de obtener concepto técnico.
9. Solicitar de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, antes de la adopción de los resultados por decreto del Alcalde, evaluación general del impacto de los resultados de las nuevas estratificaciones, con el fin de que se analicen en el Comité.
10. Solicitar a las Empresas las bases de usuarios con el fin de que el Comité pueda observar la aplicación de los resultados por parte de ellas.
11. Presentar al Comité, oportuna y detalladamente, el presupuesto anual de gastos en estratificación elaborado por la Secretaría Técnica del Comité, para su aprobación.
12. Presentar al Comité un informe semestral de ejecución de gastos de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 6 del Decreto Nacional 0007 de 2010.
13. Elaborar el Acta de cada Comité y presentarla en la sesión siguiente.
14. Llevar el archivo de actas del comité de estratificación.
15. Ser el custodió de toda la logística y la información sobre estratificación incluida la correspondiente al Comité.
16. Llevar una relación actualizada de reclamos y recursos.
17. Adoptar las medidas necesarias para la asistencia de los miembros del Comité a las sesiones, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.
18. Convocar por cualquier medio a todos los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias que hayan de llevarse a cabo, suscribiendo para el efecto las comunicaciones a enviar por la Secretaría Técnica a cada miembro con una antelación no inferior de cinco (5) días calendario.
19. Convocar a sesiones extraordinarias cuando sea necesario.
20. Comunicar el lugar, fecha y hora de las sesiones.
21. Tramitar las convocatorias de las sesiones extraordinarias y de los invitados.

**Artículo 18°. Sesiones y convocatorias.** El Comité se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al mes, en el lugar, día y hora que comunique la Secretaria Técnica del Comité en convocatoria individual que suscribirá a cada miembro del Comité y a los invitados que sean del caso, la cual será enviada por cualquier medio (Correo certificado, mensajería especializada, correo electrónico, mensaje de texto, llamada telefónica y/o cualquier mensaje de datos de acuerdo a lo regulado en la Ley 527 de 1999) a cada uno de ellos de manera individual.



DESPACHO

1000-1087  
DECRETO N°.

DE 2016

( 07 OCT 2016 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ PERMANENTE DE  
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ –  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**

Cuando en el recinto en el que se han de llevar a cabo las sesiones-reuniones del Comité estén garantizadas las condiciones de seguridad y acomodación de público en general, se permitirá el ingreso de particulares y se dejará tal situación en el punto de proposiciones y varios del orden del día, en todo caso, deberá existir previa autorización e invitación del comité en cuanto al ingreso de este de tipo de invitados sin voto.

El Comité se reunirá en forma extraordinaria, excepto si se trata de evacuar apelaciones (lo cual se entiende como continuación de una sesión ordinaria), cuando las circunstancias así lo ameriten. La convocatoria a dichas sesiones extraordinarias las hará la Secretaria Técnica del comité, mediante comunicación dirigida a cada uno de los miembros del Comité y a los invitados que sean del caso.

Las convocatorias podrán hacerse por cualquier medio (Correo certificado, mensajería especializada, correo electrónico, mensaje de texto, llamada telefónica y/o cualquier mensaje de datos de acuerdo a lo regulado en la Ley 527 de 1999) a cada uno de ellos de manera individual.

A las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán asistir los miembros con voz y voto del Comité y la Secretaría Técnica, además podrán asistir los participantes con voz y sin voto.

El orden del día de cada sesión ordinaria se adelantará dando prelación al análisis y decisión de todas las apelaciones que por asignación de estrato presenten los usuarios de servicios públicos domiciliarios. Las decisiones sobre las apelaciones resueltas por el Comité deberán quedar firmadas por el Presidente una vez finalizado el proceso de proyección y vistos buenos del acto administrativo que resuelve el recurso de apelación.

Cuando los asuntos del orden del día no se alcancen a evacuar en una misma sesión, el Presidente comunicará el lugar, día y hora para su continuación, tomando en cuenta los plazos para decidir las apelaciones a que hubiere lugar sin que opere el silencio administrativo positivo. En todo caso, la convocatoria para finalizar una sesión ordinaria inconclusa se hará, como máximo, durante los cinco (5) días calendarios siguientes a dicha sesión inconclusa.

**Artículo 19°. Quórum deliberatorio y decisorio.** Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto. La asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité Permanente de Estratificación constituirá quórum para deliberar y decidir.

Si llegada la hora de iniciación de la sesión no hubiere quórum suficiente para deliberar y decidir, la Secretaría Técnica instará a quienes no han concurrido para que lo hagan. Si transcurridos treinta (30) minutos luego de que la Secretaría Técnica inste a los ausentes no se ha conformado el quórum decisorio requerido, se dejará constancia en el Acta de la sesión y la Secretaría Técnica convocará a una segunda sesión que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días calendario siguiente. En esta, cualquier número plural de miembros constituirá quórum deliberatorio y decisorio.

Una vez constituido el quórum de la reunión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de sus integrantes asistentes.

Si habiendo quórum deliberatorio y decisorio el Presidente no está, se elegirá un Presidente encargado para la respectiva sesión. En todo caso, las sesiones del Comité no podrán llevarse a cabo sin la asistencia de la Secretaría Técnica.

En general, las decisiones que tomen en el Comité deberán ser por consenso de manera unánime. En caso contrario, se someterán a votación quedando en firme la decisión de la mitad más uno de los miembros asistentes. De no obtenerse la votación requerida se mantendrá la decisión que previamente haya tomado la Secretaría Técnica del Comité.



DESPACHO

1000-1067

DECRETO N°. DE 2016  
( 07 OCT 2016 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ PERMANENTE DE  
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ –  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**

**Artículo 20°. Actas.** La Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Ibagué está obligada a elaborar un Acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo, lo siguiente:

1. Numeración consecutiva.
2. Lugar, fecha y hora de instalación de la sesión.
3. Nombres y cargos de los asistentes, y constancia de las excusas presentadas por los no asistentes.
4. Relación clara y sucinta de los temas tratados.
5. Texto completo cuando se trate de decisiones y actos especiales.
6. Texto completo de las propuestas, recomendaciones y sugerencias
7. Firma del Presidente y de la Secretaria Técnica del Comité.

**Artículo 21°.** Remitir copia del presente decreto a cada una de las E.S.P (Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios), a la personería Municipal y a la Secretaria de Planeación Municipal, para lo de su competencia.

**Artículo 22°. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto Municipal 1-0749 de 2012, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué a los 07 OCT 2016

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**  
Alcalde de Ibagué

**HECTOR EUGENIO CERVERA BOTERO**  
Secretario de Planeación Municipal

**V.B. GLADIS GUTIÉRREZ UPEGUI**  
Jefe de oficina Jurídica

**V.B. Hoyer Anyelo Lemus Medina**  
Asesor Jurídico Externo